

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 15 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado presentó contestación de la demanda el día 17 de agosto de 2021 estando dentro del término procesal al tenerlo notificado por conducta concluyente, misma que fue inadmitida el día 10 de septiembre de 2021 para que fuera subsanada sin que dentro del término obre subsanación. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto**

**Referencia:** EJECUTIVO

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
[notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)  
[anacristinavelez@velezasesores.com](mailto:anacristinavelez@velezasesores.com)

**Demandado:** FREDDY EDUARDO CADENA SILVA  
[frecadena@yahoo.com](mailto:frecadena@yahoo.com)

**Radicación:** 760014003001 **20210040900**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 20 de mayo de 2021 y mediante auto interlocutorio 1571 del quince (15) de junio de 2021 se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**” contra el demandado **FREDDY EDUARDO CADENA SILVA** ordenando la notificación.

El extremo pasivo se notificó por conducta concluyente el día 17 de agosto de 2021 quien presentara contestación de la demanda la cual fue inadmitida el día 12 de septiembre de 2021 sin que se presentara subsunción, por lo cual se entenderá como no presentada la contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba. No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 Ibídem, que al respecto dice lo siguiente: "Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo. Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por la **demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.” contra el demandado FREDDY EDUARDO CADENA SILVA** tal como se ordenó mediante auto interlocutorio 1571 del quince (15) de junio de 2021.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000.00).**

**CUARTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

**SEPTIMO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**ELIANA NINCO ESCOBAR**

**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75025bb3b26b5d227f7744723e960c8c2e9eef18a307ceaaf8c2e32e07b41902**

Documento generado en 15/10/2021 01:33:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**